REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0684 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 08 AGO 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 000409-2018 de fecha 30 de abril de 2018; Oficio N° 337-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de mayo de 2018; Oficio N° 336-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de mayo de 2018; Escrito de Registro N° 04237 de fecha 04 de mayo de 2018; Informe N° 0552-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de julio de 2018; Informe N° 0447-2018/GRP-440010-440011 de fecha 22 de agosto de 2018; Informe N° 0796-2018/GRP-440010-440015 de fecha 17 de setiembre de 2018; Resolución Directoral Regional N° 0708-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de setiembre de 2018; Escrito de Registro N° 09523 de fecha 26 de setiembre de 2018; Informe N° 0496-2018-GRP-440010-440011 de fecha 01 de octubre de 2018; Resolución Directoral Regional N° 0739-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de octubre de 2018; Oficio N° 2554-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de 05 de octubre de 2018; Oficio N° 2555-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de 05 de octubre de 2018; Escrito de Registro N° 10001 de fecha 11 de octubre de 2018; Escrito de Registro N° 10454 de fecha 23 de octubre de 2018; Informe N° 0951-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de mayo de 2019 y demás actuados en ciento dieciséis (116) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL Nº 000409-2018** de fecha **30 de abril de 2018**, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en la carretera La Unión- Sechura, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **P2P-907** de propiedad de los señores **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS y MARIA CAYETANA LLENQUE CHERRE** cuando se trasladaba en la **RUTA:SECHURA-LA UNION,** conducido por el señor **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS** con **LICENCIA DE CONDUCIR N° B-02740808 A-II b**, por la infracción tipificada en el **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, tras efectuar la evaluación del presente expediente se emitió un primer informe final de instrucción, informe N° 0552-2018-GRP-440010-440015 de fecha 03 de julio de 2018, sin embargo en base al informe emitido por la Oficina de Asesoría Legal, informe N° 0447-2018-GRP-440010-440011 de fecha 22 de agosto de 2018 y proveído de la Dirección de Transporte Terrestre, se procedió a reevaluar la decisión y emitir la respectiva Resolución Directoral Regional N° 0708-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de setiembre de 2018: *"**SANCIONANDO** al señor **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS (DNI 02740808)** con **multa de 01 UIT** vigente al momento de la comisión de la infracción, equivalente a Cuatro Mil Ciento Cincuenta Soles (S/.4150.00) por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO, referida a: **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"**, infracción calificada como Muy Grave, siendo responsables solidarios de la infracción, los propietarios del vehículo de placa de rodaje **P2P-907**, señores **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS** y **MARIA CAYETANA LLENQUE CHERRE**; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince **(15) días hábiles**, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC".*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0684 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 08 AGO 2019

Que, con fecha 26 de setiembre de 2018 los señores **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS y MARIA CAYETANA LLENQUE CHERRE** interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0708-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de setiembre de 2018, el mismo que a través de la Directoral Regional N° 0739-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de octubre de 2018, es declarado **FUNDADO EN PARTE**, declarando **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0708-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de setiembre de 2018 y **REPONIENDO** el procedimiento a la etapa de notificación del informe final N° 0796-2018-GRP-440010-440015 de fecha 17 de setiembre de 2018; acto que se cumplió con la notificación del Oficio N° 2555-2018-GRP-440010-440015 de fecha 05 de octubre de 2018 y Oficio N° 2554-2018-GRP-440010-440015 de fecha 05 de octubre de 2018.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A,** la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: *1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)".*

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: *"Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".*

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: "5.- *La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."*

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 000409-2018 de fecha 30 de abril de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS** por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)"***,infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; con responsabilidad solidaria de los propietarios del vehículo de placa de rodaje **P2P-907**, señores **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS y MARIA CAYETANA LLENQUE CHERRE.**

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0684 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 08 AGO 2019

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, debido a la demora en la evaluación oportuna del presente expediente administrativo, generado por la **excesiva carga laboral y al constante cambio del personal encargado de la evaluación de procedimientos sancionadores**; corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 257.2 del artículo 257° del Texto Único ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que refiere: ***"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"***. En ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000409-2018 de fecha 30 de abril de 2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 242 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS** por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del anexo II del Reglamento y los señores **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS y MARIA CAYETANA LLENQUE CHERRE** como responsables solidarios de la infracción **CODIGO F.1** del anexo II del Reglamento.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 257.2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Acta de Control N° 000409-2018 de fecha 30 de abril de 2018 contra el señor **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS** (conductor) y los señores **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS y MARIA CAYETANA LLENQUE CHERRE** (propietarios del vehículo) - como responsables solidarios-, por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER LA LICENCIA DE CONDUCIR N° B-02740808 A-II b del señor **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS**; de conformidad con el numeral 112.2.4. del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC que establece *" En el caso del supuesto previsto en los numerales 112.1.14 y*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0684 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 08 AGO 2019

112.1.15, la medida preventiva de retención de la licencia de conducir caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento".

ARTICULO TERCERO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS** (conductor) y a los señores **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS y MARIA CAYETANA LLENQUE CHERRE** (propietarios del vehículo) - como responsables solidarios por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT;** en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

ARTICULO CUARTO: APLICAR MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO del vehículo de placa de rodaje **P2P-907** de propiedad de los señores **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS y MARIA CAYETANA LLENQUE CHERRE,** de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo II del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días al señor **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la señora **MARIA CAYETANA LLENQUE CHERRE** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SETIMO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor **SANTOS CLEMENTE MORALES FIESTAS** en su domicilio sito en **CALLE LEONCIO PRADO N° 419-SECHURA-SECHURA-PIURA,** en conformidad a lo establecido en el Art. 124° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la señora **MARIA CAYETANA LLENQUE CHERRE** en su domicilio sito en **CALLE LEONCIO PRADO N° 419-SECHURA-SECHURA-PIURA,** en conformidad a lo establecido en el Art. 124° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTICULO NOVENO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 257.2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0684 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 08 AGO 2019

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 24568

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA OFICINA DE ASESORIA LEGAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección de Circulación terrestre UNIDAD DE FISCALIZACIÓN PIURA